

Aprobado en Pleno Municipal el 9 de marzo de 2010

REGLAMENTO ELECTORAL CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Delegación municipal competente promoverá y organizará la convocatoria de elecciones a Juntas Directivas de los Centros Municipales de Mayores en Asamblea General de cada centro en los siguientes supuestos:

a) Cuando no exista Junta Directiva o Comisión Gestora en los centros.

b) Por haberse agotado su período de mandato (4 años).

c) Por dimisión de la misma cuando sean más del 50% de los miembros dimisionarios y no existan suplentes para cubrir las vacantes.

d) Por petición escrita del 20% de los socios del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General elevada a la Delegación Municipal competente.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

La Delegación Municipal competente arbitrará, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión, publicación y cuantas actuaciones sean necesarias para la llevar a cabo la convocatoria de elecciones.

En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del respectivo Centro.

ARTÍCULO 2º. CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones y que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Las dos personas de mayor edad, socios del Centro y asistentes a la Asamblea, que acepten el cargo. El de mayor edad de los dos, será el Presidente de la Mesa, siendo el más joven vocal de la misma.

- El socio más joven del Centro asistente a la Asamblea y que acepte el cargo, que actuará como secretario.
- EL/los trabajadores municipales funcionarios ó laborales en quien delegue la Delegación competente.

Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará un suplente, de conformidad con los criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo, y será sustituido por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.

3.1.- Hacer cumplir el presente Reglamento Electoral, supervisando cada uno de los actos relativos al procedimiento electoral

3.2.- Aceptar la presentación de Candidaturas, y en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.

3.3.- Ordenar las Elecciones dentro de cada uno de los Centros programando las sesiones electorales y los días y horas de propaganda electoral a petición de los candidatos.

ARTÍCULO 4º. ELECTORES Y ELEGIBLES.

Serán electores todos los socios que figuren inscritos en el censo del centro el día de la Asamblea para la convocatoria de elecciones.

Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior, y se incluyan en la correspondiente candidatura dentro del plazo abierto para tal fin, no pudiendo formar parte de más de una. Los componentes de la Mesa Electoral que se presenten en candidatura no podrán seguir formando parte de aquella y serán sustituidos por los suplentes.

No podrán ser candidatos aquellos socios que a su vez sean miembros de otra Junta Directiva de Centros de Mayores.

ARTÍCULO 5º.- LAS CANDIDATURAS

Los socios que deseen formar parte de las Juntas Directivas presentarán su candidatura colectiva mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral (con domicilio para notificaciones en la Delegación competente), debiendo mantener la candidatura colectiva tantos candidatos como miembros haya de componer la Junta Directiva en razón de sus asociados, pudiendo incluirse en la misma hasta tres suplentes, en el caso de las Juntas con 7 componentes y dos en el caso de 4 componentes, que sustituirán, cuando proceda, a los titulares, siendo dicha candidatura de naturaleza cerrada. En todas las candidaturas se tendrá en cuenta el principio de paridad por razón de sexo, debiendo al menos contemplarse un porcentaje del 40/60 indistintamente para ambos sexos.

Para la presentación de las candidaturas, la Mesa Electoral habilitará un plazo de siete días naturales para su presentación.

Cada candidatura en el momento de presentar la misma, deberá designar por escrito, al menos, 2 candidatos como portavoces de la misma a efectos de notificaciones.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de un plazo de dos días hábiles para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios del Centro. Dicha relación será presentada en un listado por orden de fecha de recepción y en el modelo ó formato que la Mesa Electoral considere más oportuno.

Posteriormente la Mesa habilitará un plazo de dos días hábiles para la presentación de alegaciones a la relación provisional de candidaturas.

En los dos días hábiles siguientes se procederá a resolver por la mesa electoral las alegaciones, si las hubiere, procediéndose por ésta a la publicación definitiva de candidaturas en el modelo o formato que la Mesa Electoral considere más oportuno.

Las candidaturas no llevarán nombre ó designación alguna y sus componentes no irán emparejados a ningún cargo. Estos serán elegidos posteriormente por todos sus miembros en la primera reunión de la Junta Electa convocada a tal fin.

Las candidaturas y papeletas de votación previo acuerdo de la Mesa Electoral, podrán acompañarse de fotografía identificativa de los candidatos.

ARTÍCULO 6º.- LA CAMPAÑA ELECTORAL

La Campaña Electoral se desarrollará durante siete días naturales a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

La Mesa Electoral y los candidatos presentados, de común acuerdo, determinarán los espacios que utilizarán los candidaturas en su Campaña de modo que todos dispongan de igualdad de oportunidades.

La Mesa Electoral fijará el tiempo durante el cual se podrá votar en función del número de electores, siendo el horario, al menos, de 3 horas, de horario de mañana y/o tarde.

La votación deberá celebrarse el día siguiente de finalizada la Campaña Electoral.

ARTÍCULO 7º.- VOTACION

La Mesa Electoral se constituirá el día de las votaciones en el centro al que correspondan las elecciones.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose su identidad mediante documento que acredite su personalidad (DNI, carné de conducir ó pasaporte), a los efectos no se considerará valido el carne del centro de mayores. El elector entregará la papeleta electoral al presidente quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la urna diciendo "vota".

Los miembros de la Mesa Electoral anotarán en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas.

Cada candidatura colectiva, tendrá derecho a designar ante la Mesa Electoral un máximo de dos interventores. Dichos interventores deberán ser socios del centro y no podrán ser miembros de candidatura alguna en las elecciones ni pertenecer a la Mesa Electoral. Dicha designación deberá hacerse ante la Mesa Electoral, al menos con 5 días de antelación a las votaciones, exhibiendo el designado ante la Mesa, credencial justificativa de su condición que le será entregada por la Delegación competente.

ARTÍCULO 8º. ESCRUTINIO.

El escrutinio se realizará 15 minutos después de cerradas las urnas, acordando en este tiempo la Mesa Electoral los criterios de validez de los votos emitidos. Se considerará el total votos emitidos, aquellos votos que tras su conteo se hallaran en las urnas en el momento de abrir las mismas en forma de papeleta, pudiendo ser éstos: válidos, en blanco y nulos. En caso de discrepancia en los resultados, será la Mesa Electoral quién tome la decisión más oportuna y esta será inapelable.

Tras el escrutinio de votos se consignará, por la mesa electoral, el resultado e incidencias en el acta preceptiva firmada por todos los presentes (miembros de la Mesa e interventores); pudiendo los interventores dejar constancia en la misma de cuantas irregularidades hayan detectado.

Si al término del escrutinio dos o más candidaturas se encontrasen igualadas en votos, y no fuese posible la proclamación de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) Transcurridos 15 días después de las Elecciones, la Mesa Electoral aplicará de nuevo este Reglamento desde el artículo 6º en adelante.
- b) Si el término de este periodo electoral persistiese la igualdad de votos entre los candidatos, se aplicara el apartado anterior y así sucesivamente.

ARTÍCULO 9º. PROCLAMACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Terminado el escrutinio, se procederá a la proclamación provisional de la JUNTA ELECTA en base a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 10º. IMPUGNACIONES.

Las elecciones se podrán impugnar dentro de los 5 días naturales siguientes a la publicación del acta de la Mesa Electoral en la Delegación competente y la misma resolverá si procede o no la impugnación adoptando resoluciones en el plazo de los 5 días naturales siguientes a dicho plazo y exponiéndolas públicamente.

ARTÍCULO 11º. TOMA DE POSESIÓN.

La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos, 15 días después de las elecciones y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa Electoral haya resuelto en el caso de que la hubiera, la impugnación a su favor.

ARTÍCULO 12º. COBERTURA DE VACANTES.

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los candidatos suplentes. De no existir tales candidatos suplentes, y, de no haber miembros suficientes para completar la Junta Directiva, se llevarán a cabo nuevas elecciones.

ARTÍCULO 13º.

Una vez haya tomado cargo la nueva Junta Directiva, deberá convocar, en un periodo no superior a los 3 meses, una Asamblea General de Socios para su presentación a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación en el Pleno Municipal.

En Leganes a uno de febrero de dos mil diez.